

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 430/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-026-2022

FECHA : 22 de agosto de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-026-2022, de 9 de febrero de 2022, se formularon cargos en contra de *Sociedad Distribuidora de Productos del Mar Concepción Limitada* (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "*Planta de congelados Río Andalién*", localizada en calle Los Acacios N° 2810, comuna de Concepción, Región del Biobío, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2022 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 15 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 2 /Rol D-026-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 22 de marzo de 2019, de un nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	1. Reemplazo de los equipos de refrigeración. Se procedió a reemplazar los equipos de refrigeración correspondientes a la cámara de frío principal y la torre de frío existentes en el establecimiento, por nuevos equipos con características de baja emisión de ruido (no mayor a 50 dB(A)).
	2. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en



	<p>un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
	<p>3. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. No 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>
	<p>4. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-682-VIII-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 7 de agosto de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 3 y 4; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con la acción N° 2.

En cuanto a la acción N° 2 *"Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida"*, el IFA levanta como hallazgo que *"Se concluye no ejecutada satisfactoriamente la Acción N° 2. La empresa contratada por el titular, "BIOMEDIO" no está autorizada como ETFA por parte de la SMA y el titular no acreditó ni informó alguna causal o impedimento que no hicieran posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado para la ejecución de las mediciones de verificación. Adicionalmente, la Acción N° 2 fue finalizada fuera de plazo. La fecha comprometida de término era el 26-08-2022, y la fecha real de término de su ejecución fue el 22-09-2022, es decir con un mes de retraso"*.



Al respecto, la antedicha desviación no amerita el incumplimiento del PDC. En efecto, se ha acreditado que el titular ha cumplido con todas las otras acciones del PDC, incluyendo la acción N° 1, única medida de mitigación directa de ruidos contemplada en el referido plan. En tales circunstancias, no cabe sino concluir que el titular ha dado cumplimiento diligente a la medida material encaminada a mitigar la emisión de ruidos. Asimismo, la medición, si bien fue efectuada por una empresa que no tenía el carácter de ETFA, fue validada por esta División, cumpliendo con la metodología solicitada por el D.S. 38/11 MMA, no detectándose nuevas excedencias a la citada norma. Asimismo, y como complemento a la constatación anterior, no se han recepcionado por esta Superintendencia denuncias posteriores a la ejecución del Programa de Cumplimiento, viniendo esto a reforzar la conclusión de que el titular ha retornado al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos, a través de la ejecución material de las acciones comprometidas en el instrumento.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-026-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2023-682-VIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/JJG/NTR

C.C.

- Oficina Regional del Biobío y Delegación Exclusiva en Coronel de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

